

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 2809
(18 DE DICIEMBRE DE 2014)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1497 del 24 de noviembre de 2014, el señor **PASTOR CAMACHO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.830 expedida en Paicol, quien actúa como propietario del predio denominado Chavarrio, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a consumo humano, uso domestico, abrevo pecuario y riego, de la fuente hídrica denominada quebrada El Palmo, localizada en la vereda San Matías, jurisdicción del municipio de Paicol – Huila.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 072 del 25 de Noviembre de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 1537 del 08 de diciembre de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Paicol Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 18 de diciembre de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 18 de noviembre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **PASTOR CAMACHO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.830 expedida en Paicol, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de Paicol a la vereda San Matías, posteriormente se toma el cruce que conduce que conduce a la escuela de la vereda y a 300 mts aproximadamente se encuentra a mano derecha de la vía una puerta de golpe en madera cuyo camino conduce al predio.

La fuente de captación corresponde a un drenaje natural afluente de la quebrada El Palmo, el cual presenta un buen estado de conservación de la ronda de protección. El suelo que rodea la zona de protección se emplea principalmente para la ganadería semiextensiva.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizo aforo por el método volumétrico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

obteniendo como caudal 6 lts/seg.

La captación se ubica en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 820352 y Y: 756863 a 1037 m.s.n.m y consiste en un dique artesanal en cemento del cual mediante tubería de 1/2 pulgada se conduce el recurso directamente hasta un tanque para ser distribuido en los usos solicitados.

Requerimientos de agua: Considerando que el requerimiento es para consumo humano, uso domestico, abrevio pecuario y riego de cacao y pastos, se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado y lo determinado en campo:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico.	5 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.015
Abrevio Pecuario.	20 Cab	0.001 lts/seg/cab	0.02
Piscicultura.	300 m2	2,5 Lit/seg/Ha	0.075
Riego de Cacao.	0.5 has	1 lts/seg/ha	0.5
Riego de Pastos.	¼ ha	0.8 lts/seg/ha	0.2
TOTAL REQUERIDO			0.81

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **PASTOR CAMACHO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.830 expedida en Paicol, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 02 y desfijado el 16 de diciembre de 2014, con constancia de publicación del 17 de diciembre de 2014, en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 02 y desfijado el 17 de diciembre de 2014 con radicado CAM No. 1639 del 18 de diciembre de 2014, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje natural afluente de la quebrada El Palmo, a favor del señor **PASTOR CAMACHO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.830 expedida en Paicol, para el beneficio del predio denominado Chavarrío, con numero de matrícula 204-6860 y código catastral No. 4151800000030032000, en un caudal total de 0.81 lts/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje natural afluente de la quebrada El Palmo, a favor del señor **PASTOR CAMACHO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.830 expedida en Paicol, para el beneficio del predio denominado Chavarrio, con numero de matricula 204-6860 y código catastral No. 41518000000030032000, en un caudal total de 0.81 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico.	5 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.015
Abrevo Pecuario.	20 Cab	0.001 lts/seg/cab	0.02
Piscicultura.	300 m2	2,5 Lit/seg/Ha	0.075
Riego de Cacao.	0.5 has	1 lts/seg/ha	0.5
Riego de Pastos.	¼ ha	0.8 lts/seg/ha	0.2
TOTAL REQUERIDO			0.81

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **PASTOR CAMACHO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.830 expedida en Paicol, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-091-2014

Proyecto: Proyectó: María Teresa Rojas Valencia